



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS PECUARIAS

RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N° 207-2012-FICP-UNC

Cajamarca, 24 de setiembre del 2012

VISTO: el Oficio N° 232-2012-EAPIZ-FICP-UNC, con Registro N° 173-2012-SA/FICP-UNC, de fecha 02 de agosto del 2012, suscrito por el Dr. Jorge Piedra Flores, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se pone a consideración el Reglamento Específico de Graduación y Titulación de los Estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, solicitando su discusión y aprobación en Consejo de Facultad;

Que, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias se declara en Sesión Extraordinaria Permanente a partir del 07 al 10 de setiembre del 2012, para la discusión y el análisis correspondiente;

Que, la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias se rige según su autonomía académica, reconocida legalmente por el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, la presente gestión 2012-2015 está dirigiendo los destinos de esta Unidad Académica, partiendo por enriquecer y mejorar los lineamientos que conduzcan al logro de sus fines y al cumplimiento de su misión y visión;

Que, de conformidad con el Artículo 105º del Estatuto, los Reglamentos específicos son cuerpos orgánicos de normas instrumentales destinadas a establecer la operatividad de ordenamientos superiores, a regimenter el funcionamiento de una unidad u órgano, o a regular un objeto, proceso o situación determinada;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria Continuada de fechas 07 al 10 de setiembre del 2012, de conformidad con el Artículo 105º del Estatuto y, en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 55º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca y 69º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el nuevo REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS PECUARIAS de la Universidad Nacional de Cajamarca, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que el nuevo REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS PECUARIAS de la Universidad Nacional de Cajamarca, entra en vigencia a partir del 25 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO TERCERO. HACER conocer la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista, Departamento Académico de Ingeniería en Ciencias Pecuarias y Centro Federado de Ingeniería Zootecnista, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS PECUARIAS

Dr. Angel E. Dávila Rojas
DECANO

Distribución:

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- EAPIZ - FICP.
- DACP - FICP.
- CC. FF. Ing. Zootecnista.

Cc

- Archivo
- Jenny B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS PECUARIAS

M. Cs. Ing. Eduardo A. Luján Acosta
SECRETARIO ACADÉMICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Reglamento Específico de Graduación y Titulación, es el instrumento legal que norma el proceso de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias (FICP) de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC).

Art. 2. Este Reglamento Específico tiene por finalidad regular y normar los procedimientos académicos y administrativos del proceso de Graduación y Titulación del egresado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista, alcanzando también, a egresados de otras universidades del país y del extranjero.

Art. 3. El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- a) Ley Universitaria N° 23733.
- b) Decreto Legislativo N° 739.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- e) Reglamento Interno de la FICP.
- f) Manual de Procedimientos Administrativos Académicos UNC-1999.

Art. 4. La Universidad Nacional de Cajamarca, a propuesta de la FICP, otorga a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnista y Título Profesional de Ingeniero Zootecnista.

Art. 5. El Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, son otorgados mediante Resolución Rectoral de Consejo Universitario y los Diplomas firmados por el Rector, Secretario General de la Universidad, Decano y Secretario Académico de la FICP, así como, por el interesado.

CAPITULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA ZOOTECNISTA

Art. 6. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnista, constituye el reconocimiento del nivel académico alcanzado por el egresado de la FICP, para lo cual se requiere haber aprobado los cursos y completado el número de créditos contemplados en el Plan de Estudios, establecidos en el currículo respectivo.

Art. 7. Los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnista son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la FICP (según formato).

- b) Constancia de estudio curricular, otorgado por la Dirección de Escuela, que acredite haber terminado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente.
- c) Certificado original de Estudios Universitarios, del primero al quinto año firmado por el Director de Escuela, Decano de la FICP y Vice Rector Académico.
- d) Certificado o Constancia (original) del idioma Inglés: Nivel Básico, expedida por el Centro de Idiomas de la UNC.
- e) Recibo de Tesorería que acredita haber abonado los derechos correspondientes.
- f) Constancia de la Biblioteca Central de la UNC, de no adeudar libros.
- g) Constancia de no adeudar bienes a la UNC, expedida por la Oficina de Patrimonio.
- h) Constancia de no adeudar bienes a la FICP, con V°B° del Secretario Académico.
- i) Dos fotografías de frente: tamaño pasaporte, y en hilo, blanco y negro (fondo blanco), reciente y con traje formal. (sujeto a cambio)
- j) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- k) Copia legalizada de la Partida de Nacimiento.
- l) Declaración Jurada simple, que acredite estar correctamente escrito su (s) nombre (s) y apellidos.
- ll) Constancia de Ingreso a la UNC, expedida por la Oficina de Admisión.

CAPITULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ZOOTECNISTA

Art. 8. Es requisito indispensable para obtener el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnista o de Bachiller en Zootecnia.

Art. 9. El Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, se puede optar mediante una de las siguientes Modalidades:

- a) Modalidad "A" Elaboración y sustentación de un Trabajo de Investigación (Tesis).
- b) Modalidad "B" Elaboración y sustentación de un Trabajo de Sistematización de Experiencias sobre servicios prestados en labores propias del área de formación profesional, luego de haberse desempeñado en este campo por un tiempo mínimo de tres (03) años consecutivos y a partir de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

- c) Modalidad "C" Examen de Habilitación Profesional sobre tópicos selectos de las asignaturas y áreas curriculares del Plan de Estudios, según el Título III del presente Reglamento.
- d) Modalidad "D" Programa de Actualización Profesional, según el Título IV del presente Reglamento y directiva específica.

Art. 10. En cualquiera de las modalidades que el Bachiller elija para titularse, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la FICP (según formato).
- b) Copia fotostática del Grado Académico de Bachiller, fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- c) Partida de Nacimiento original o copia legalizada.
- d) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) Declaración Jurada simple, que acredite estar correctamente escrito su(s) nombre (s) y apellidos, indicando el código de la ANR.
- f) Copia simple de Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de las Prácticas Pre-profesionales.
- g) Cuatro (04) ejemplares originales de la Tesis, los que deberán incluir las actas originales de sustentación, aprobadas.
- h) Un (01) CD con el contenido de la Tesis y el artículo científico (según formato), que se adjunta a un ejemplar de Tesis.
- i) Constancia de la Oficina de Patrimonio de no adeudar bienes a la UNC.
- j) Constancia de la Biblioteca Central de no adeudar libros a la UNC.
- k) Constancia de no adeudar bienes a la FICP, emitida por el Secretario Académico.
- l) Recibo de pago, de la Oficina de Tesorería de la UNC, por derecho de Titulación.
- m) Dos (02) Fotografías tamaño pasaporte, y en hilo: de frente y sin lentes, blanco y negro (fondo blanco), traje formal (sujeto a cambio).

Nota: El Bachiller que opte por las modalidades "A" o "B", presentará al final, cuatro (04) ejemplares debidamente empastados y con los colores de la FICP (empaste beige con aplicaciones negro y naranja), los cuales tienen la siguiente distribución:

- 02 ejemplares para la Biblioteca Especializada de la FICP.
- 01 ejemplar para la Biblioteca Central de la UNC.
- 01 ejemplar para el asesor (s).

En caso que el Trabajo de Investigación (Tesis), haya sido financiado por alguna Institución, adjuntará un (01) ejemplar adicional para ésta.

- Art. 11. El Jurado Evaluador es designado por el Consejo de Facultad en base a la propuesta del Jefe del Departamento Académico, el mismo que estará integrado por tres (03) docentes ordinarios de la FICP o de otras Facultades, según sea el caso, bajo la presidencia del docente según precedencia (Art. 526 del Reglamento General de la UNC).
- Art. 12. La designación como miembro del Jurado evaluador, es irrenunciable, salvo estar inmerso en prohibiciones e incompatibilidades.
- Art. 13. No puede ser miembro del Jurado evaluador: el cónyuge, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 14. El tiempo máximo de tolerancia para el inicio de todos los actos del proceso de Titulación será de 15 minutos, debiendo asistir con traje formal lo cual regirá tanto para el Bachiller como para el Asesor (es) y el Jurado evaluador.
- Art. 15. La sustentación, defensa o examen, en cualquiera de las modalidades, se realizarán en acto público y se iniciará sólo si están presentes todos los miembros del Jurado evaluador y Asesor (s), en el local programado.
- Art. 16. La Secretaría del Decanato de la FICP, bajo responsabilidad publicará en lugar visible, el acto de sustentación, con 48 horas de anticipación.
- Art. 17. En caso de impedimento en cualquier etapa del proceso, debidamente comprobado, de uno de los miembros titulares del Jurado evaluador, asumirá el miembro accesitario.
- Art. 18. La inasistencia injustificada de uno o más miembros del Jurado evaluador, constituye un demérito. El Decano dará cuenta a la Oficina General de Personal para la aplicación de lo contemplado en el inciso a) del Art. 19 del presente Reglamento.
- Art. 19. La sustentación, defensa o examen en cualquiera de las modalidades, no procederá si se excede el tiempo de tolerancia establecido en el Art. 14 del presente Reglamento; en cuyo caso se aplicarán las siguientes sanciones:
- a) Si la inasistencia fuese de un miembro (s) del Jurado evaluador o asesor, se aplicará un descuento económico equivalente a tres (3) días de trabajo y amonestación escrita.
 - b) Si el Bachiller no asistiera, el Jurado evaluador informará al siguiente día, mediante oficio al Decano, quien procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del presente Reglamento.
- Art. 20. La sustentación pública, defensa o examen en cualquiera de las modalidades, comprende:
- a) La exposición del tema, con una duración no mayor de 45 minutos.

- b) Las preguntas, cometarios y aclaraciones de los miembros del Jurado evaluador, se realizarán en el siguiente orden: Vocal, Secretario y Presidente, con una duración máxima de 30 minutos por participante. Las preguntas, deberán centrarse en el tema de la tesis, informe técnico o balotas respectivas en el caso de examen de habilitación profesional.
- c) Las preguntas del público tendrán lugar una vez terminada la fase de preguntas del Jurado evaluador, su Presidente podrá invitar a los asistentes a formular preguntas o aclaraciones que crean conveniente. El desenvolvimiento del Bachiller frente a las preguntas del público, no influirá en la decisión de la calificación.
- d) La intervención del Asesor (s); tendrá lugar una vez terminada la participación de los miembros del jurado evaluador, donde podrá(n) hacer las aclaraciones o responder inquietudes que no fueron debidamente contestadas por el Bachiller.

Art. 21. Concluido el acto de evaluación en cualquiera de las modalidades, el Jurado evaluador, en privado; determinará la calificación para consignarla en las Actas de Evaluación, la misma que será por unanimidad o el promedio de las notas que por escrito alcancen en las fichas de evaluación. Las Actas serán firmadas por los miembros del Jurado evaluador y asesor (es) por cuadruplicado para ser distribuidas: al Coordinador de Investigación, a la Dirección de la Escuela, al interesado (a) y al Consejo de Facultad.

Art. 22. La calificación final se comunicará al Bachiller en el mismo acto, se realizará en el sistema vigesimal y la nota aprobatoria mínima será de **once (11)**.

Art. 23. Elaborada el acta respectiva, se invitará al sustentante y público asistente a ocupar sus lugares y el Presidente del Jurado evaluador dará lectura del acta indicando el resultado de la evaluación.

Art. 24. En caso de presentarse algún inconveniente o impase insalvable en el acto de la sustentación y el Asesor (es) se niegue (n) a firmar las actas, ésta acción no invalida el acto, y se continuará con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 25. La calificación del Jurado evaluador, en cualquiera de las modalidades de titulación, es definitiva e inapelable.

Art. 26. Si el Bachiller desapueba en la sustentación de Tesis, se procederá de acuerdo al art. 40 del presente reglamento específico.

Art. 27. En el caso de que el Bachiller, no se presente en la fecha y hora señaladas para el acto de sustentación, defensa o examen y no justifique ante el Decano su inasistencia con documentos que prueben el motivo (antes de la fecha señalada), quedará inhabilitado para sustentar por un tiempo de seis (06) meses. En caso de que el

Bachiller justifique su inasistencia ante el Decano, se le señalará nueva fecha y hora, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes.

TÍTULO I

DE LA MODALIDAD "A"

ELABORACION Y SUSTENTACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

Art. 28. El Trabajo de Investigación (Tesis) que realiza el Bachiller deberá ser inédito y novedoso y de carácter básico y/o aplicado y ceñirse a las líneas de investigación establecidas por la FICP. En caso de detectarse y comprobarse plagio parcial o total de alguna tesis, el bachiller quedará inhabilitado por un (01) año para realizar otro trabajo de investigación u optar por cualquier otra modalidad de titulación.

Art. 29. La planificación, conducción y elaboración del trabajo de investigación (tesis) deberá ser asesorado por uno o dos docentes ordinarios de la FICP. Además del asesor principal (docente ordinario) puede participar como Co-asesor (es) docente contratado por concurso público o profesionales de otras Facultades o Instituciones.

Art. 30. El proyecto de Tesis deberá presentarse de acuerdo a la estructura que aparece en el Diseño 1A del presente reglamento específico o anexo 1 del reglamento de investigación de la FICP.

Art. 31. El Proyecto de Tesis puede ser presentado únicamente cuando el alumno haya aprobado los créditos considerados hasta el VIII ciclo de estudios y se ejecutará estrictamente de acuerdo a su programación.

Art. 32. La ejecución del trabajo de investigación (Tesis) será individual y de entera responsabilidad del tesista y del Asesor (es) desde el inicio hasta la presentación del Informe Final.

Art. 33. El proceso de revisión y aprobación del Proyecto de investigación (Tesis), incluye los siguientes pasos:

- a) Presentación de 03 copias del Proyecto de Tesis, con una solicitud dirigida al Decano de la FICP; quien lo derivará al Coordinador de Investigación, solicitando su revisión y procedencia, o no.
- b) En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el proyecto será revisado y sustentado ante un Jurado evaluador del área académica respectiva, propuesto por el Coordinador de Investigación de la FICP y ratificado mediante Resolución de Facultad.
- c) Las observaciones realizadas al proyecto de Tesis en la sustentación, deberán ser levantadas por el autor y asesor (es), en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles y serán verificadas

necesariamente por el Coordinador de Investigación, para luego ser remitido al Consejo de Facultad para la aprobación y emisión de la Resolución respectiva.

Art. 34. El trabajo de investigación (Tesis) será ejecutado por el responsable, bajo la supervisión del Asesor (es), dentro de los términos y plazos establecidos en el proyecto.

Art. 35. Una vez cumplido el tiempo de ejecución del trabajo de Tesis, consignado en el Proyecto de Tesis, el plazo máximo de presentación a la FICP, será de un (01) año, excedido este plazo, el Coordinador de Investigación o el Director de Escuela, informarán al Decano, con copia al Asesor, la nulidad del trabajo.

Art. 36. El informe de la Tesis, debe ser presentado al Decano de la FICP, por parte del Bachiller, en tres (03) ejemplares anillados, incluyendo el "Formato de visto bueno (V°B°)" por parte del asesor, para ser entregados al Jurado evaluador.

a) Recibido el Informe Final de la Tesis, el Decano solicita al Departamento Académico la designación del Jurado evaluador, integrado por: Presidente, Vocal, Secretario y Accesitario, que deberán ser de la especialidad o área académica y en orden de precedencia, la designación debe ser aprobada en Consejo de Facultad.

b) El jurado evaluador, luego de haber recibido los tres (03) ejemplares, debe constituirse para la revisión del Informe Final de la Tesis, citando al responsable (s), en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Las observaciones deberán ser levantadas por el autor y asesor (s) en un plazo de hasta treinta (30) días calendario.

c) Luego de comprobarse el levantamiento de observaciones por parte del Secretario del Jurado, el Presidente propondrá al Decano de la FICP la fecha, hora y lugar de sustentación, para la autorización correspondiente mediante Oficio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles, esta fecha, hora y lugar deberán ser publicados por la Secretaría del Decanato para constituirse en acto público.

Art. 37. La sustentación estará orientada a los aspectos metodológicos y científicos contenidos en el trabajo de Tesis, sobre los cuales versarán las observaciones y preguntas que el Jurado formule.

Art. 38. La evaluación se realizará de acuerdo a los ítems de la ficha y la calificación se hará en base al sistema vigesimal, considerando que la nota mínima de aprobación es once (11).

Art. 39. Luego de la sustentación y aprobación, el Bachiller tiene un plazo de quince (15) días hábiles para la corrección y levantamiento de observaciones; la verificación de ello, es responsabilidad del Secretario del Jurado evaluador.

Art. 40. En caso que el Bachiller desaprobe en la sustentación de la Tesis, puede nuevamente solicitar mediante oficio dirigido al Decanato, la sustentación de la misma, después que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario, de volver a desaprobado tendrá que realizar otro trabajo de investigación (Tesis) u optar por otra modalidad de titulación.

Art. 41. Si el trabajo de investigación (Tesis), es evaluado en su calidad como un aporte importante al conocimiento, a la ciencia o a la tecnología, a juicio del Jurado evaluador y del Centro de Investigación de la FICP, se recomendará su publicación en revistas científicas y la página Web de la UNC o dependencia académica, en el cual se consignará el nombre del Asesor.

DISEÑO 1A

DEL PROYECTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA (PROYECTO DE TESIS)

Carátula

Universidad, Facultad, Escuela Académico Profesional, Logotipo de la FICP, Proyecto de Tesis, Título, Asesor (s), Tesis, lugar y fecha. (Anexo 1 del presente reglamento)

Estructura

- a) Título
- b) El Problema de Investigación:
 - Planteamiento del problema,
 - Formulación del problema y
 - Justificación e Importancia
- c) Objetivos: General, Específicos (de ser el caso)
- d) Hipótesis y Variables
- e) Marco Teórico
- g) Metodología y Requerimientos: Materiales
 - Lugar de ejecución (Ubicación)
 - Población y muestra (si es aplicable)
 - Diseño Metodológico (pasos y procedimientos)
 - Tipo de estudio y Diseño estadístico
 - Análisis de datos
 - Tratamientos (de ser el caso)
 - Parámetros a evaluar (de ser el caso)
- f) Cronograma de Actividades
- h) Presupuesto y Financiamiento: fuentes de financiamiento (Recursos propios, Recursos externos)
- g) Bibliografía (Literatura Citada)
- h) Apéndice y/o Anexo

- **Nota:** El texto o cuerpo de la investigación se escribirá con la fuente Arial y tamaño de fuente 12 o Times New Roman 14, margen: Izq. y Sup. 3.5 cm, Der e Inf 2.5 cm.

DEL INFORME FINAL DE TESIS - PARA EMPASTADO

Empaste (Carátula) y Primera Hoja (Anexo 2 del presente reglamento)
 Universidad, Facultad, Escuela Académico Profesional, Logotipo de la FICP, TESIS / para optar el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, Título de la Tesis, Presentado por: Asesor (s), Tesista, lugar y fecha.

Estructura

CARÁTULA, constituye la primera hoja del ejemplar empastado.

ACTA DE SUSTENTACIÓN, firmada en original.

TÍTULO, en letra grande: Fuente 22 y mayúsculas, a mitad de página.

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO (en una página).

DEDICATORIA, en una página. (Opcional).

AGRADECIMIENTO, en una página. (Opcional).

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.

RESUMEN, en una cara, máx.350 palabras, redactar sin puntos aparte. Considera al final de la hoja: Palabras clave.

ABSTRACT, traducción del resumen al inglés.(Debidamente revisada).

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- Planteamiento del Problema
- Formulación del Problema
- Justificación e Importancia
- Limitaciones (opcional)

CAPÍTULO II OBJETIVOS

- Objetivo General
- Objetivos Específicos

CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES

- Hipótesis y/o supuestos hipotéticos
- Variables: Dependiente, Independiente, Interviniente, etc.
- Operacionalización de Variables. Matriz de Consistencia.

CAPÍTULO IV MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO V METODOLOGÍA, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y MATERIALES

- Ubicación (Lugar de ejecución de la investigación)
- Tipo de Estudio y Diseño estadístico
- Población y Muestra
- Procesamiento y Análisis de Datos
- Metodología (Procedimiento)
- Materiales: de campo, laboratorio, gabinete y Equipo, Insumos, etc.

CAPÍTULO VI RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CAPÍTULO VII CONCLUSIONES

CAPÍTULO VIII RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA (Se usará el estilo Harvard o Vancouver).

APÉNDICE Y/O ANEXOS

Nota: El desarrollo de esta estructura puede verse en el Anexo 3 del presente reglamento específico y la presentación física de la tesis en papel, en el anexo 4.

TÍTULO II

DE LA MODALIDAD "B"

INFORME DE EXPERIENCIA LABORAL

Art. 42. El Informe Experiencia Laboral consiste en la sistematización, presentación y sustentación de un informe sobre las experiencias laborales del Bachiller dentro del área de formación profesional, desarrolladas en Empresas o Entidades Públicas y/o Privadas, por un período mínimo de 03 años consecutivos. La elaboración de este "Informe de Experiencia Laboral" deberá ser asesorado por uno o dos docentes ordinarios de la FICP.

Art.43. El Informe de Experiencia Laboral, deberá contener la siguiente estructura:

a) Título.

b) Parte Informativa:

- Institución (describirla),
- Asesor (s),
- Presentado por,
- Área (s) en la que realizó la experiencia (describir)
- Lugares de Trabajo (describir)
- Fechas.

c) Índice de contenidos.

d) Introducción.

e) Descripción analítica del trabajo realizado:

- Datos Generales

- Actividades Realizadas, por área.

- Logros Obtenidos

- Limitaciones

f) Conclusiones y Recomendaciones.

g) Bibliografía (Se usará el estilo Harvard o normas de Vancouver).

h) Apéndice y/o Anexos

Art.44. Los requisitos básicos para sustentar el Informe de Experiencia Laboral, además de los establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento, son los siguientes:

a) Acreditar como mínimo 03 años consecutivos de labores dentro del área de Formación Profesional, mediante Resolución o Contrato de Trabajo, Locación de Servicios y las correspondientes Constancias de Pago.

b) Tres ejemplares anillados del Informe de Experiencia Laboral para el Jurado evaluador.

c) Resolución de designación de Jurado evaluador, aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 45. El Informe de Experiencia Laboral será revisado por el Jurado evaluador y sustentado por el Bachiller, dentro de dos (02) meses, después de iniciados los trámites correspondientes, vencido este plazo el jurado informará al Decano, y se procederá en analogía a la Modalidad A.

Art. 46. El procedimiento a seguir en esta modalidad es el siguiente:

a) El Bachiller, adjunto a su solicitud, acompañará la documentación exigida en el Art. 10 del presente Reglamento.

- b) El Consejo de Facultad, a propuesta del Jefe del Departamento Académico, designará el Jurado evaluador, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del Presente Reglamento.
- c) El Jurado evaluador en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles evaluará el Informe de Experiencia Laboral, contados a partir del día siguiente de su notificación.
- d) De ser satisfactoria la evaluación del Informe de Experiencia Laboral, el Jurado evaluador lo declarará APTO (A) y el Presidente propondrá la fecha, hora y lugar para la sustentación pública al Decano, quien mediante Resolución de Facultad autorizará tal acto. En caso de existir observaciones por los miembros del Jurado al Informe de Experiencia Laboral, el Bachiller deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde su notificación.
- e) La sustentación será de carácter público, de acuerdo a la Modalidad B, consistirá en una exposición y defensa del Informe de Experiencia Laboral, sobre el cual se formularán las interrogantes, aclaraciones e inquietudes pertinentes.
- f) La calificación final, será acordada por el Jurado evaluador de acuerdo a los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA MODALIDAD "C"

EXAMEN DE HABILITACION PROFESIONAL

Art. 47. El Examen de Habilitación Profesional, es una modalidad de Titulación del Bachiller en Ingeniería Zootecnista o en Zootecnia. Considera la selección de balotas de las asignaturas de las diferentes áreas curriculares del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería Zootecnista; consiste en rendir un examen oral que permita evaluar los conocimientos y las capacidades del futuro profesional.

Art. 48. El Examen de Habilitación Profesional se rendirá en forma oral y en acto público, en presencia de todos los miembros del Jurado evaluador, en un tiempo de sesenta (60) minutos, luego el Jurado evaluador, planteará las inquietudes e interrogantes que estime conveniente. Este acto se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora que proponga el Jurado.

Art. 49. Requisitos de Titulación:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la FICP, pidiendo autorización y designación de Jurado evaluador, adjuntando copia del Grado Académico de Bachiller, fedateada por el secretario general de la UNC.

De resultar APROBADO en el Examen de Habilitación Profesional, el sustentante, presentará obligatoriamente los siguientes requisitos:

- b) Copia del Grado Académico de Bachiller, debidamente fedatada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- c) Partida de Nacimiento original o copia legalizada.
- d) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) Declaración Jurada Simple que acredite estar correctamente escrito su(s) nombre(s) y apellidos, e indicar el código de la ANR.
- f) Constancia de la Oficina de Patrimonio de no adeudar bienes a la UNC.
- g) Constancia de la Oficina de Biblioteca Central de no adeudar libros a la UNC.
- h) Constancia de no adeudar bienes a la FICP, emitida por el Secretario Académico.
- i) Recibo de pago, de la Oficina de Tesorería por derecho de Titulación.
- j) Dos (02) Fotografías tamaño pasaporte y en hilo: de frente y sin lentes, blanco y negro (fondo blanco), traje formal.
- k) Copia simple de la Resolución de Consejo de Facultad con la que se aprueba su informe final de Prácticas Pre-profesionales, o Constancia de haberlas realizado, expedida por el Director de Escuela.

Art.50. El Examen de Habilitación Profesional, cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Luego que el interesado haya solicitado al Decano de la FICP, la autorización para rendir el Examen de Habilitación Profesional, así como la designación del Jurado evaluador.
- b) Y el Departamento Académico haya propuesto ante el Decanato dicho Jurado evaluador, existiendo la Resolución de Consejo de Facultad designando a éste; se inicia el debido proceso, siendo responsable de ello, el Jurado evaluador.
- c) Notificado el Jurado evaluador, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, en el lugar, fecha y hora que éste señale, reunidos la totalidad de sus miembros, se procederá a la selección y sorteo de asignaturas del currículo vigente de la Escuela Académico Profesional, para ello se escogerá una (01) asignatura como mínimo de cada área curricular.
- d) En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, el Jurado evaluador publicará en la vitrina de la FICP, el balotario conformado de cinco (5) balotas de cada asignatura sorteada, para conocimiento y fines del sustentante.
- e) En un plazo de dos (2) días hábiles y posteriores a la publicación del balotario, el sustentante, por sorteo obtendrá cuatro balotas que tendrá que conocer y desarrollar para fines de sorteo.

- f) A los cinco (05) días hábiles de haber conocido las cuatro balotas, el sustentante se presentará con traje formal en el lugar y hora señaladas por el Jurado evaluador, para el sorteo de una (01) balota de la cual rendirá el examen oral (sustentación) en un tiempo de 60 minutos, alcanzando al jurado el módulo a desarrollar.
- g) Una vez que los miembros del Jurado evaluador cuentan con el módulo, darán por iniciado el acto de sustentación del Examen de Habilitación Profesional.
- h) Concluido el Examen oral (sustentación), el Jurado realizará la calificación correspondiente, utilizando la escala vigesimal, cuya nota aprobatoria mínima será de once (11) la misma que se determinará por unanimidad o mayoría simple.
- i) Concluido este acto, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, el Presidente del Jurado evaluador alcanzará mediante oficio todo lo actuado en el proceso, al Decanato de la FICP para los fines pertinentes.
- j) Cada acto que desarrolle el Jurado evaluador deberá constar en el acta correspondiente.

TÍTULO IV

DE LA MODALIDAD "D"

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

(Resolución C.U. N° 1481-2003-UNC)

Art. 51. La modalidad de Habilitación Profesional, mediante Programa de Actualización, cuya referencia la hace la Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 0414-2011-UNC, de fecha 25 de febrero de 2011, se rige por su propio reglamento y está dirigido a Bachilleres de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias FICP) de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC).

Art. 52. Los Bachilleres, que soliciten participar en el Programa de Actualización Profesional de la FICP, cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 10° del presente Reglamento, indicando que en lugar de ejemplares de tesis serán del Trabajo Monográfico.

Art. 53. El Programa de Actualización Profesional en la FICP, comprende materias de actualidad e importancia en su vida profesional, de las áreas académicas del currículo de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista, incluidas:

- a) Área de Producción Animal.
- b) Área de Nutrición y Alimentación Animal.
- c) Área de Mejoramiento Genético y Reproducción animal.
- d) Área de Economía y Administración Pecuaria.
- e) Área de Industrias Pecuarias.
- f) Área de Investigación en Ciencia Animal.

Art. 54. El Programa de Actualización Profesional, incluye tres aspectos:

- a) Desarrollo de las asignaturas de actualización, a cargo de docentes ordinarios de la FICP.
- b) Evaluación en cada una de las asignaturas de actualización, realizada por el docente que las desarrolla, según directiva específica.
- c) La sustentación pública del Trabajo Monográfico presentado por el Bachiller, previa aprobación de todas las asignaturas.

Art. 55. El Bachiller, luego de aprobar el Programa de Actualización Profesional, presentará un Proyecto de Trabajo Monográfico, que será revisado y aprobado por el Coordinador del Programa, y el Director de Escuela, quienes emiten la Constancia correspondiente.

Art. 56. El Bachiller, luego de que el Coordinador del Programa y el Director de Escuela aprueben el Proyecto, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para la presentación y sustentación del Trabajo Monográfico, pasado este tiempo, todo lo actuado quedará sin efecto.

Art. 57. Aprobado el Proyecto, el Bachiller, mediante solicitud dirigida al Decano y adjuntando la Constancia de aprobación del Proyecto, pedirá la designación del Jurado evaluador, para lo cual el Decano solicitará la propuesta a la Dirección de Escuela y se materializará en Resolución de Facultad. Además, adjuntará a la solicitud, tres (03) ejemplares del Trabajo Monográfico, para la revisión por parte del Jurado y la posterior sustentación.

Art. 58. La nota obtenida en la sustentación del Trabajo Monográfico, será promediada con la nota obtenida en el Programa de Actualización Profesional, promedio que para poder optar el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista será igual o mayor a once (11).

Art. 59. El Trabajo Monográfico deberá presentar la siguiente Carátula/portada y estructura:

Carátula: Universidad, Facultad, Escuela Académico Profesional, Logotipo de la FICP, Trabajo Monográfico, Título, Asesor (s), Bachiller, lugar y fecha.

Estructura

- a) Título
- b) Dedicatoria (Opcional)
- c) Agradecimiento (Opcional)
- d) Introducción
- e) Objetivos o Propósito
- f) Marco teórico (incluir antecedentes sobre el tema)
- g) Desarrollo y explicación del tema
- h) Aporte del tema a la profesión
- i) Análisis y Discusión
- j) Conclusiones

- k) Recomendaciones
- l) Bibliografía
- m) Apéndice y/o Anexos

Art. 60. La administración y coordinación del Programa de Actualización Profesional, estará a cargo de un Coordinador Académico, designado por el Consejo de Facultad de la FICP y a propuesta de la Escuela Académico Profesional. Para desempeñar este cargo se requiere ser docente ordinario de la FICP en la categoría de Principal o Asociado a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Art. 61. El desarrollo Académico del Programa de Actualización Profesional, se regirá por la Directiva específica para este fin, previamente aprobada por el Consejo de Facultad de la FICP.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACION DE GRADOS Y TITULOS

Art. 62. El Consejo de Facultad de la FICP, aprueba el otorgamiento de Grados y Títulos, de la Carrera Profesional de Ingeniería Zootecnista, los que deberán ser refrendados por el Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral correspondiente.

Art. 63. Los Grados y Títulos de la FICP se entregarán en acto Público de Colación y en Ceremonia especial, organizado por la Secretaría general, según Reglamento General de la UNC.

Art. 64. El Decano de la FICP, así como; los interesados asistirán puntualmente a este acto protocolar, si el Decano por fuerza mayor no podría asistir, encargará al Vice Decano cumpla con esta labor.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACION DE EGRESADOS DE OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAIS

Art. 65. El Bachiller egresado de otras Universidades del país, de las Carreras Profesionales de Zootecnia, podrá obtener el Título Profesional, a través, de la FICP de la UNC en sus Modalidades A, C, y D previo estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento.

Art. 66. El Bachiller interesado, a través de la Secretaría de la FICP, presentará una solicitud dirigida al Decano, adjuntando el expediente completo, según los requisitos, establecidos para cada caso en el presente Reglamento.

Art. 67. Los requisitos o documentos académicos para obtener el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, son los siguientes:

- a) Certificado original de estudios de la Universidad de origen autenticado por su Secretaría General y visado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- b) Copia fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen, del Grado Académico de Bachiller en Zootecnia.
- c) Constancia original de no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de origen, expedido por la unidad competente y visada por el Rector.
- d) Constancia de no estar tramitando Título Profesional en la Universidad de origen, expedido por el Decano respectivo y visado por el Rector.
- e) Recibo de pago, por éste concepto, expedido por la Oficina de Tesorería de la UNC.
- f) Partida de Nacimiento original o copia legalizada.
- g) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- h) Dos (02) fotografías de frente tamaño pasaporte, en blanco y negro, material de hilo, fondo blanco, reciente, con traje formal, sin anteojos.

Art. 68. El Decano de la FICP, derivará el expediente a la Dirección de la Escuela Académico Profesional, la que se encargará de revisar y dar conformidad de los requisitos para la Titulación solicitada, emitiendo el Informe Académico correspondiente; el mismo que, conjuntamente con el Informe Técnico, elaborado por la Secretaría Académica de la FICP, será remitido al Consejo de Facultad, para su aprobación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 69. Aprobado por el Consejo de Facultad, el expediente conjuntamente con el Informe Académico e Informe Técnico, serán elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 70. Una vez que el Consejo Universitario haya tomado conocimiento, el expediente será devuelto a la FICP, quedando autorizada ésta, para otorgar el Título Profesional al Bachiller de otra Universidad del país.

Art. 71. Para la obtención del Título Profesional, la FICP emitirá la Resolución de Consejo de Facultad respectiva, en la que se precise la modalidad de Titulación.

Art. 72. Los expedientes que no cumplieran satisfactoriamente las exigencias académico administrativas de la FICP y/o de la UNC, serán devueltos al interesado, mediante oficio suscrito por el Decano, adjuntando copia de los Informes Académico y Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Para la modificación parcial o total del presente Reglamento, se requiere del voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de integrantes del Consejo de Facultad de la FICP. La admisión a debate de los proyectos de modificación, requieren mayoría simple. Necesariamente debe acompañarse de un Proyecto de modificación.

SEGUNDA El presente Reglamento Especifico, entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Consejo de Facultad de la FICP.

TERCERA Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a éste.

CUARTA La Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista será la encargada de velar por el cumplimiento estricto del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento Especifico, será resuelto por el Consejo de Facultad de la FICP, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Cajamarca, setiembre de 2012